

Bogotá, 25/02/2020

D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20205320112731



20205320112731

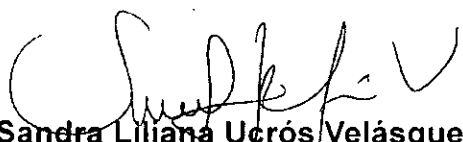
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Aereos Del Ariari
AEROPUERTO VANGUARDIA
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3771 de 21/02/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO **03771** DE 21 FEB 2020

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5 y 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado¹ y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución número 5820 del 9 de agosto de 2019 (fls. 8 al 9), el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura formuló cargos y abrió investigación administrativa en contra de la sociedad TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S., identificada con NIT 800101661-4 (en adelante: la investigada), por presuntamente incurrir en la infracción establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996², al no realizar el cargue de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución número 18818 del 25 de abril de 2018³ (fls. 4 al 7).

SEGUNDO: Que el día 2 de septiembre de 2019 se surtió la Notificación por Aviso a la investigada, del contenido del acto administrativo por medio del cual se dio inicio a la presente investigación administrativa (reverso fl. 14 al 15).

TERCERO: Que mediante correo electrónico y escrito, respectivamente radicados con número 20195605827482 y 20195605827732 del 20 de septiembre de 2019 (fls. 18 al 21 y 28 al 32), la investigada presentó descargos dentro del término concedido para tal fin y aportó las siguientes pruebas documentales:

- Copia simple de cédula de ciudadanía del señor Ricardo Amin Rujana Cuellar, con número 17.331.870 de Villavicencio (fl. 33).
- Copia simple de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, con fecha del 20 de septiembre de 2019 (fls. 34 al 37).
- Acta de visita de inspección y verificación a la sociedad TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S., con fecha del 6 de octubre de 2017, la cual no cuenta con las firmas de las personas que aparecen al final del documento (fls. 38 al 40).
- Escrito radicado en esta entidad con número 20185603752222 del 17 de julio de 2018 (fl. 41).
- Certificado número 404347 expedido por la Delegada de Concesiones e Infraestructura de la Supertransporte, con fecha del 16 de julio de 2018. (fl. 42)
- Copia de correo electrónico enviado por Samira Ramírez Cuellar para callcentervigia@supertransporte.gov.co, con fecha del 16 de julio de 2018 (fl. 43).
- Copia de correo electrónico enviado por sim@supertransporte.gov.co para tari.sas@hotmail.com, con fecha del 17 de julio de 2018 (fl. 44).

¹ Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

² Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996: "c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

³ "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte de información financiera 1, 2, 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2017"

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

Advierte este despacho, que las pruebas aportadas por la investigada con los descargos presentados mediante correo electrónico, son las mismas que fueron aportadas con el escrito al que se hace mención en el primer inciso de este ordinal.

CUARTO: Que se verificaron los sistemas de información que tiene a disposición la Supertransporte, en donde se evidenciaron las pruebas documentales que a continuación se relacionan:

- Informe de la visita a TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S., realizada el día 6 de octubre de 2017 (fl. 45 aL 46).
- Pantallazo del sistema VIGIA relacionado con el trámite del cambio de grupo IFC (fl. 47).

QUINTO: Que una vez analizadas las pruebas aportadas con los descargos presentados por la investigada y las demás que obran en el expediente, entre estas, las relacionadas en el acápite de pruebas de la Resolución número 5820 del 9 de agosto de 2019, se procederá a decretar como pruebas aquellas que estén acordes con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad⁴, de tal manera que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde.

SEXTO: Que además de las pruebas aportadas por la investigada, se evidencia que no solicitó la práctica de pruebas y por parte de este despacho se advierte que no hay prueba diferente que practicar de oficio, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁵ (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA"), en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibídem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado por un término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente la investigada, presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, entre estas, las relacionadas en el acápite de pruebas de la Resolución número 5820 del 9 de agosto de 2019, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas documentales aquellas que obran en los folios 1 al 7, 10 al 14, reverso 21 al 27 y 33 al 47 del expediente de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR los documentos relacionados en el ordinal cuarto del acápite anterior con el fin de que hagan parte del acervo probatorio en la presente investigación, de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PRESCINDIR del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la sociedad TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S., identificada con NIT 800101661-4, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011⁶.

⁴ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, decisión proferida el dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), rad. 48965.

⁵ Ley 1437 de 2011, en su Art. 3, en sus numerales 12 y 13 establece:

¹² En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

¹³ En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

⁶ "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

PARÁGRAFO: ADVERTIR a **TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.**, que el expediente quedará a su disposición en las oficinas de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ubicada en la Calle 63 No. 9ª – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., piso 3.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.**, identificada con NIT 800101661-4, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, esta deberá ser remitida al despacho de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

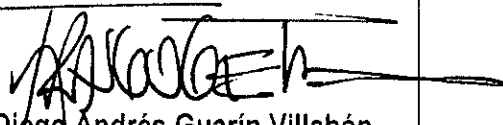
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 03771

21 FEB 2020

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura


Diego Andrés Guarín Villabón

Notificar:

TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.

Representante legal o a quien haga sus veces

Correo electrónico: tari.sas@hotmail.com

Dirección: Aeropuerto Vanguardia

Villavicencio - Meta

Proyectó: Andrés Moreno Garzón – Abogado Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura
Revisó: Geoffrey Pulido Laguna – Abogado Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/02/21 - 14:47:59

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN mwXvKeQjhh

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI LTDA. -TARI LTDA.-
Actual.) TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 23 DE MARZO DE 2012 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41754 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI LTDA. -TARI LTDA.- POR TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 23 DE MARZO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41754 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 23 DE MARZO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41754 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3419	19890825	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-6772	19891214
EP-3419	19890825	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-6772	19891214
EP-6772	19961002	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO		RM09-12669	19961003
EP-6772	19961002	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO		RM09-12669	19961003
EP-1447	20010402	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO		RM09-19700	20010410
EP-1447	20010402	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO		RM09-19700	20010410
AC-18	20120323	JUNTA DE SOCIOS		RM09-41754	20120601
AC-18	20120323	JUNTA DE SOCIOS		RM09-41754	20120601

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, SIEMPRE ACORDE CON SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN ESPECIAL EL TRANSPORTE AÉREO DE CARGA Y PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE AEROTAXI.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	216.000.000,00	216.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	216.000.000,00	216.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/02/21 - 14:47:59

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN mwXvKeQjhh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 800101661-4
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 28696
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 28 DE 1990
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: JULIO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 247,217,110.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AEROPUERTO VANGUARDIA
BARRIO: VANGUARDIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6648022
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6648240
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3116283686
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: tari.sas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AEROPUERTO VANGUARDIA
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO: VANGUARDIA
TELÉFONO 1: 6648022
CORREO ELECTRÓNICO: tari.sas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H5121 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1207 DEL 26 DE MARZO DE 1990, DE LA Notaría 1a. de Villavicencio, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7197 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 1990, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI LTDA. -TARI LTDA.-.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1207 DEL 26 DE MARZO DE 1990 DE LA Notaría 1a. de Villavicencio, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7197 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 1990, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI LTDA. -TARI LTDA.-.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/02/21 - 14:48:00

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN mwXvKeQjhh

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50117 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
RUJANA CUELLAR RICARDO AMIN

IDENTIFICACION
CC 17,331,870

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLAEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61348 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUB-GERENTE

NOMBRE
RUJANA ESTRADA DARLY JULIETH

IDENTIFICACION
CC 1,122,654,014

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y NEGOCIOS ESTARÁ A CARGO DE EL REPRESENTANTE LEGAL, TAMBIÉN LLAMADO GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE O SUBGERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PRESENTARÁ ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU SESIÓN ORDINARIA, PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, TANTO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL O ESPECIAL DICTAMINADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE, COMO LOS INFORMES DE GESTIÓN Y DEMÁS CUENTAS SOCIALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

24



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

472 Motivos de Devolución

EX Dirección Errada	Desconocido	No Existe Número
FE No Reside	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Aparado Clausurado
	Fuerza Mayor	

Fecha 1: DA 2: DA 3: DA

Nombre del distribuidor: CC: Centro de Distribución: Observaciones:

28 FEB 2020

DIRECCION ERRADA

PARA

Remitente: Empresa Social de Transporte Aéreo y Marítimo

Destinatario: AEROPUERTO VANGUARDIA

Dirección: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.